Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal: BU - 1 - 1958

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Año 1978 | Viernes 3 de marzo | Número 51

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 3215 / 1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Eterna al de Belorado, de la provincia de Burgos, y constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Eterna acordó con el quórum legal la incorporación de su municipio al de Belorado, ambos de la provincia de Burgos, por concurrir los motivos que para la incorporación de municipios señala el artículo catorce, en relación con el trece de la Ley de Régimen Local. Por su parte el Ayuntamiento de Belorado acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

Simultáneamente y en forma acumulada se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual municipio de Eterna, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Esado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación del municipio de Eterna al de Belorado, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo. — Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Eterna, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Eterna, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero. — Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

(B. O. E. núm. 302 de 19-12-77)

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, el Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió por Decreto de esta fecha, que los precios a los que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil por los Ayuntamientos, durante el presente mes de febrero, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 500 gramos	18,86
Ración de pan de 400 gramos	14,86
Idem. de cebada de 4 kgrs.	39,08
Idem. de paja corta de 6 kgrs.	29,28
El kilogramo de paja larga.	3,58
El kilogramo de carbón ...	7,01
El kilogramo de leña	2,30
El kilogramo de aceite ...	89,56
El litro de petróleo	13,08

Burgos, 28 de febrero de 1978.—El Presidente, Joaquín Ocio Cristóbal. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Concurso para la provisión de la vacante de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del

Estado de la Zona de Aranda de Duero (Burgos).

BASES

Primera. — Es objeto del presente concurso la provisión de la Zona recaudatoria de Aranda de Duero, cuyas características son las siguientes:

a) Promedio del cargo de voluntaria (recibos del Estado y Seguridad Social Agraria), correspondiente al bienio 1976-1977: 127.904.160 pesetas.

b) Categoría: Especial.

c) Pueblos que integran su demarcación: Adrada de Haza, Aguilera (La), Anguix, Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Cueva de Roa (La), Fresnillo de las Dueñas, Fuentecén, Fuentelcésped, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Guzmán, Haza, Hontangas, Hontoria de Valdearados, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Oquillas, Pardilla, Pedrosa de Duero, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, Quintanamanvirgo, Roa de Duero, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Haza (La), Sotillo de la Ribera, Terradillos de Esgueva, Torregalindo, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdeande, Valdezate, Vid de Aranda (La), Villaescusa de Roa, Villalba de Duero, Villalque se refiere al art. 78 del Estabilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel, Villatuelda, Villovela de Esgueva y Zazuar.

d) Capitalidad: Aranda de Duero.

Segunda. — La retribución bruta asignada a la Zona se integrará por los siguientes conceptos:

Por la recaudación voluntaria de valores-recibo cargados por la Tesorería de Hacienda ... ... 2,95 %

Por participación en el recargo de apremio ... ... 7,50 %

Por la recaudación voluntaria de los valores de Entidades, Corporaciones y Organismos, cuya cobranza haya sido autorizada por la Dirección General del Tesoro (Regla 1.ª de la Instrucción) ... 2,95 %

En la fijación del 2,95 por 100 del premio de recaudación voluntaria de valores de Entidades, Corporaciones y Organismos, se ha considerado lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Orgánico de Recaudación y del Personal Recaudador a efectos de cubrir los gastos y el mínimo de retribución, sobre la base de computación del premio por este concepto, solamente en un 50 por 100, sobre el cobro de cuotas que hayan sido previamente autorizadas.

e) En la recompensa especial por buena gestión en voluntaria a que es refiere el art. 78 del Estatuto Orgánico del Personal Recaudador, la participación del Recaudador será del 75 por 100.

f) En la recompensa especial en ejecutiva (art. 79 del Estatuto), la participación del Recaudador será del 100 por 100.

Para la determinación del rendimiento mínimo no se computarán las recompensas especiales determinadas en los apartados e) y f) del párrafo primero de esta base.

Para que sirva de término de comparación en eventuales revisiones del premio de cobranza, se hace constar que la cifra de gastos del servicio de la Zona se estima para el año 1978 en la cantidad global de tres millones doscientas cincuenta mil pesetas (3.250.000). En esta cantidad no se incluye el rendimiento mínimo de la Zona.

Tercera. — Una vez firme el nombramiento del Recaudador, y antes de la posesión de su cargo, el designado deberá constituir fianza que garantice sus responsabilidades, ya procedan de actos u omisiones del mismo o de los de sus Auxiliares.

La fianza responderá, en primer lugar, de la gestión derivada de la cobranza de valores del Estado, y, subsidiariamente, de la correspondiente a los de «otros Organismos», Corporaciones o Entidades, cuya cobranza haya sido debidamente autorizada.

La cuantía de la fianza será de seis millones trescientas cincuenta mil pesetas (6.350.000), cantidad equivalente al 5 por 100 del cargo que ha servido de base para la clasificación de la Zona.

La fianza se prestará necesariamente en su totalidad o en parte, en metálico, en títulos de la deuda pública o mediante Póliza de Seguro de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorro, correspondientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

La fianza deberá constituirse en la Depositaría de la Diputación Provincial, a disposición de la Corporación. Los efectos de la Deuda Pública se admitirán por su valor nominal si son de la amortizable, y por el tipo medio de cotización en el mes anterior, sin exceder de la par, si son de la perpetua.

En la misma Depositaría se entregará para su custodia, en su caso, un ejemplar de la Póliza de Seguro o del documento en que conste el aval.

En caso de Seguro, el Recaudador vendrá obligado a acreditar anualmente ante la Diputación Provincial que se encuentra al corriente en el pago de las primas.

La fianza se formalizará en escritura pública otorgada por el Recaudador —o, en su caso, por su fiador—, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento. La aprobación de la escritura de la fianza corresponderá al Presidente de la Diputación, previos informes del Jefe del Servicio de Contribuciones, del Interventor de Fondos y del Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Cuarta. — El Recaudador nombrado tendrá la obligación de recaudar, tanto en voluntaria como en ejecutiva, todos aquellos valores cuya gestión recaudatoria haya sido encomendada a la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en los arts. 3 y 173 del Reglamento de Recaudación y la Regla 1.ª de la Instrucción dictada para su desarrollo.

Queda terminantemente prohibido al Recaudador efectuar por sí, por medio de sus auxiliares, familiares o cualquier otra persona interpuesta, la cobranza de cualquier valor no comprendido en los cargos cursados por o a través del Servicio de Contribuciones de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

Quinta. — La plaza objeto de este concurso corresponde al turno de funcionarios de Hacienda. Si no

hubiere concursantes de este turno, gozarán de preferencia los funcionarios de la Diputación Provincial.

Sexta. — Los funcionarios de Hacienda podrán concursar por el siguiente orden de preferencia: 1.º Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido, en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda; 2.º Los que lo sean o hubieren sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio; 3.º Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tengan reconocida ésta, y 4.º Los demás funcionarios.

Dentro de cada grupo, la preferencia se determinará según las siguientes reglas: a) En los grupos 1.º y 2.º serán méritos preferentes y por este orden: el mayor coeficiente señalado al Cuerpo o Escala de procedencia, el mayor tiempo de servicios como Recaudador, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda, la menor edad. b) En los grupos 3.º y 4.º: el mayor coeficiente del Cuerpo o Escala de procedencia; el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la función recaudatoria, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda, y, por último, las Jefaturas desempeñadas en el expresado Ministerio, las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación y los títulos académicos o de diplomas que se posean, cuya valoración será de acuerdo con el baremo a que se refiere el art. 58-3 del Estatuto Orgánico de Recaudación, según Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre de 1970 y de 27 de enero de 1972.

En todos los casos, los concursantes deberán reunir los requisitos de los apartados a), b) y d) del art. 25 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria. Los concursantes de los grupos 1.º y 2.º a que hace referencia la base 6.ª, precisarán, además, reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos enumerados en el número 1.º del art. 56 de expresado Estatuto.

Séptima. — Para que los funcionarios provinciales puedan concursar en su turno preferente, serán condiciones precisas las siguientes: llevar por lo menos cuatro años de servicios en propiedad en la Diputación Provincial; pertenecer a cuerpos o plazas integradas en el grupo A) de las plantillas; estar en situación de servicio activo o de excedencia activa; ser mayor de edad, y no tener nota desfavorable en su expediente personal.

Dentro de este turno, los funcionarios podrán concursar por el siguiente orden de preferencia:

1.º Ser en la actualidad Recaudador, siempre que reúna y justifique mediante certificación del Secretario de la Diputación Provincial, los requisitos que para el caso de Recaudadores funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda exige el núm. 1.º del art. 56 del Estatuto Orgánico.

2.º Haber prestado servicios en las dependencias centrales del Servicio de Contribuciones.

3.º Los demás funcionarios.

En cada grupo la preferencia se determinará según las siguientes reglas: En el 1.º, el mayor grado retributivo de la plaza que ostenten en la plantilla provincial; el mayor tiempo de servicios como Recaudador; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; la menor edad. En el 2.º, el mayor grado retributivo; el mayor tiempo de servicios en las oficinas del Servicio de Contribuciones; el mayor tiempo de servicios a la Diputación, y, por último, las Jefaturas desempeñadas en otros servicios de la Diputación, las publicaciones relacionadas con el servicio recaudatorio y los títulos académicos y diplomas que posean, cuya valoración se efectuará discrecionalmente por la Diputación Provincial. En el 3.º, se seguirá el mismo orden de preferencia que para el grupo anterior, con la variación, naturalmente, de prescindir del tiempo de servicios prestados en el Servicio de Contribuciones.

Octava. — Las instancias para tomar parte en este concurso deberán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», terminando dicho plazo a las diez horas del día trigésimoprimero.

A la instancia deberá, en su caso, acompañarse las certificaciones a que aluden las bases sexta y séptima sobre los requisitos del número 1.º del art. 56 del Estatuto Orgánico, así como las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación que los interesados aleguen como mérito. Fuera de estos casos, bastará con que los interesados manifiesten en sus instancias que reúnen los requisitos o condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso, así como las determinantes del turno y de la preferencia que invoquen a su favor. Igualmente manifestarán que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y extricta observancia de la Ley, en armonía con lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto 1557/1977.

El aspirante que resulte propuesto por la Comisión calificadora del concurso, aportará ante la Diputación, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la fecha en que para ello sea requerido, los demás documentos acreditativos de la capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Novena. — La calificación del concurso se efectuará por la Comisión de Contribuciones de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, quien elevará propuesta al Pleno Corporativo, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para concurrir.

Al propio tiempo dicha Comisión requerirá al aspirante propuesto para que presente la documentación a que se refiere el último párrafo de la base anterior.

Décima. — Expirado el plazo para la presentación de documentos, o una vez que éstos fueran presentados aún antes de terminar aquél, la Diputación, en la primera sesión que celebre procederá a resolver el concurso, efectuando el nombramiento del aspirante propuesto, si éste hubiera acreditado documentalmente en la forma expuesta, que reúne las condiciones determinantes de su designación. En caso contrario, volverá el expediente a la Comisión calificadora para que efectúe propuesta a favor del aspirante que siga en méritos al rechazado.

Undécima. — La designación definitiva será notificada individualmente a todos los concursantes, quienes podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, contra el acuerdo de la Diputación.

Duodécima. — El Recaudador electo, una vez constituida la fianza, deberá tomar posesión del cargo, en el plazo que la Diputación le señale, en vista de lo dispuesto en el art. 66 del Estatuto.

Decimotercera. — Las responsabilidades por perjuicio de valores que sean declaradas a cargo de la Diputación, se imputarán al Recaudador proporcionalmente al tiempo en que hubiera tenido en su poder los valores, con deducción del transcurrido entre el día de su toma de posesión y el primero del período semestral siguiente.

Decimocuarta. — El Recaudador nombrado tendrá la obligación de residir dentro de la Zona, y montar una oficina en su capitalidad, situada en lugar conveniente para la eficacia del servicio, e instalada con el debido decoro.

Queda prohibido al Recaudador cualquier forma de arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de personas, considerándose estos hechos como causa suficiente para acordar el cese.

Decimoquinta. — Los concursantes, por el hecho de suscribir su instancia, se comprometen expresamente al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma prevista en la legislación vigente, y a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado para el mejor funcionamiento del servicio y las que dicte en lo sucesivo.

Decimosexta. — En todas las demás normas, deberes, derechos e incompatibilidades que no figuran en las Bases de este concurso, se estará de conformidad con lo que establece el vigente Estatuto Orgánico de Recaudación y del Personal Recaudador.

Burgos, 25 de febrero de 1978.—El Presidente, Joaquín Ocio Cristóbal. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Eliseo Ruiz Puente, mayor de edad, casado, jubilado, de Burgos, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Ovidia Ruiz Puente, hija de don Eugenio y de doña Guadalupe, natural de Villagutiérrez, que falleció en Buniel, donde residía, el día 15 de noviembre de 1977, sin otorgar testamento, en estado de casada con don Julián Díaz Sáiz, de cuyo matrimonio no queda sucesión.

Reclaman la herencia su hermano de doble vínculo, don Eliseo Ruiz Puente, y su sobrino carnal, don Fernando Misael Eugenio Ruiz Tornadijo, hijo de don Misael Ruiz Puente, fallecido, hermano de la causante, y se llama por medio del presente, a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

899.—585,00

MIRANDA DE EBRO

D. Juan Sancho Fraile, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio declarativos de mayor cuantía número 5/1978, a instancia de don Rafael Cornejo Quintana, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cascajares de Bureba (Burgos), representado por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, contra don Manuel Nogueira Subirol, mayor de edad, casado, labrador y residente actualmente en París, en ignorado paradero, y contra la Compañía de Seguros Mutualle Assurace Des Trabailleurs Mutualistes, con domicilio social en Madrid, sobre reclamación de cantidad. En cuyos autos, en resolución de esta fecha, he acordado:

Que se emplace en legal forma al demandado don Manuel Nogueira Subirol, mayor de edad, casado, labrador, residente actualmente en París, en ignorado paradero, para que dentro de nueve días y cinco más que se conceden en razón a la distancia, comparezca en autos, personándose en forma, bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo establecido, será declarado en rebeldía, notificándole las sucesivas diligencias en los estrados del Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a 20 de febrero de 1978.—El Juez, Juan Sancho Fraile.—El Secretario, (ilegible).

856.— 606,00

BRIVIESCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de mayor cuantía núm. 23/78, promovido por D. Silvino Gallego Ibáñez, contra otros y los herederos desconocidos de D. Teófilo López Arce, hijo de Sebastián y Rosa, nacido el 11 de enero de 1947 en Hoyos de Tozo y fallecido en Castil de Peones el 18 de abril de 1977, por la presente se emplaza a éstos para que dentro de los nueve días improrrogables siguientes a la publicación de la presente, comparezcan en los autos, personándose en forma por medio de Procurador, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Briviesca, a trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

888.—471,00

CASTROJERIZ

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 168/77 sobre imprudencia con daños, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia: En la villa de Castrojeriz, a 22 de febrero de 1978. El Sr. D. Maximino López Pérez,

Juez de Distrito sustituto de esta villa, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas, en que han sido parte el Ministerio Fiscal, como perjudicado David Novo, vecino de Francia, Route Orleans Dervoy, 45.150 Jargueau, como denunciada Esperanza Moraza Herrán, de 23 años, casada, profesora y vecina de Burgos y como responsable civil subsidiario Basilio Tamayo Sáiz, de 26 años, casado, maestro y vecino de Burgos, y...

Fallo: Que debo condenar, como condeno a la acusada Esperanza Moraza Herrán, como autora de la falta prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a las penas de 600 pesetas de multa, pago de costas procesales y a que indemnice a David Novo en 16.000 pesetas y a Basilio Tamayo Sáiz en 22.294 ptas., siendo éste responsable subsidiario de la primer indemnización.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Maximino López Pérez. (Publicada).

Y para que sirva de notificación a David Novo, de la residencia indicada, expido la presente en Castrojeriz, a 22 de febrero de 1978.—El Secretario, Pedro Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Agricultura

Jefatura de Producción Animal

CIRCULAR sobre la Campaña de Vacunación Antiaftosa Obligatoria durante 1978.

A fin de mantener la satisfactoria situación de la ganadería española frente a la epizootia Fiebre Aftosa, por disposición del Organismo Central correspondiente del Ministerio de Agricultura, se mantienen las resoluciones de la Dirección General de la Producción Agraria publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 27-4-76 y del 1-4-77, para cuyo cumplimiento y continuación de la campaña de Profilaxis Antiaftosa durante el año en curso, se señalan las siguientes normas:

1.ª La vacunación es obligatoria para las siguientes especies y clases de ganado:

a) Bovino. — Todo el censo de animales de edad superior a cuatro meses; el ganado destinado a vida, para poder ser trasladado deberá haber recibido desde dicha edad al menos revacunación.

b) Ovinos y Caprinos.—Es obligatoria para todo el ganado de vida que pretenda ser trasladado, y también en casos de presentación de focos locales o en términos limítrofes.

c) Porcinos. — Es obligatoria, dos veces al año, en todo el ganado de reproducción; en el resto de los animales es discrecional, pasando a obligatoria cuando las circunstancias epizootológicas así lo aconsejen.

2.ª La vacuna será de suministro gratuito para las especies rumiantes citadas, y para el 50 % del ganado reproductor porcino, siendo indispensable que el ganadero posea la cartilla correspondiente, empleándose vacuna Trivalente O A C.

3.ª Se prohibe la salida del término municipal del ganado bovino, ovino, caprino y porcino reproductor, sin la previa vacunación, como anteriormente se indica, salvo el destinado directamente a matadero para sacrificio inmediato.

4.ª Los pedidos de vacuna se formularán por los Sres. Veterinarios Titulares y de Granjas, declarando expresamente el número, especie y clase del ganado a vacunar debiendo aplicarse la vacuna en el plazo máximo de 8 días desde el suministro.

Al referirse a reproductores porcinos (machos y hembras), se hará constar que además del 50 % de vacuna gratuita, se solicita igual cifra de dosis de pago, justificándolo debidamente; quedando totalmente prohibido y siendo sancionable incluir, bajo ningún concepto, a efectos de esta proporción de vacuna gratuita y complemento de pago, al ganado que no sea reproductor.

5.ª Los servicios veterinarios notificarán a esta Jefatura, estadillo mensual con el resumen de las vacunaciones practicadas, figurando el total de cabezas vacunadas por especies, consignándose los datos individuales en las correspondientes Cartillas Ganaderas.

6.ª Los honorarios por aplicación de vacuna, serán los habituales en campañas obligatorias, incrementados en las tasas establecidas oficialmente.

7.ª Las infracciones a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias, Legislación vigente y Resolución mencionada, serán sancionadas adecuadamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 24 de abril de 1978. — El Veterinario Jefe Provincial, Rafael Portero Peyró. — V.º B.º el Delegado Provincial de Agricultura (ilegible).

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, en autos número 4695/77, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Lucinio Zamora Hernando, contra D. Juan Manuel Chaguen Cruz y D. Jesús Cruz García, sobre salarios, ha sido señalado para celebrar el acto de conciliación previo y en su caso el subsiguiente de juicio, el día 11 de abril próximo y hora de las 10,15 de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal al condenado Don Jesús Cruz García, cuyo último domicilio lo tuvo en Crucero S. Julián, 6 bajo, de esta capital, y en la actualidad en ignorado paradero, para dichos actos así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, previniéndole que de no comparecer personalmente se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, en autos número 4695/77, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Lucinio Zamora Hernando, contra D. Juan Manuel Chaguen Cruz y D. Jesús Cruz García, sobre salarios, ha sido señalado para celebrar el acto de

conciliación previo y en su caso el subsiguiente de juicio, el día 11 de abril próximo y hora de las 10,15 de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal al condenado don Juan Manuel Chaguen Cruz, cuyo último domicilio lo tuvo en San Zadornil, letra B, 5.º de esta capital y en la actualidad en ignorado paradero, para dichos actos así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, previniéndole que de no comparecer personalmente se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por don Jaime Basco Menéndez, vecino de Burgos, apartado 103.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Comatox.

Ambito de aplicación: Coto de caza BU-10.110, de Itero del Castillo.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA de Villadiego, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Castrojeriz, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 16 de febrero de 1978.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

882.—1.295,00

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Anuncio de convocatoria de pruebas selectivas restringidas

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 5 de febrero de 1978, se convocan pruebas selectivas restringidas, tendentes a su posible nombramiento en propiedad, para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo al amparo del Real Decreto 1.409/77 de 2 de junio.

Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes bases aprobadas en dicha sesión.

Canicosa de la Sierra, 8 de febrero de 1978. — Nicolás Benito.

Bases que han de regir las pruebass electivas restringidas para proveer en su caso, una plaza de Auxiliar de Administración General:

1.ª Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la realización de las pruebas selectivas restringidas, tendentes a su posible nombramiento en propiedad del personal contratado como Auxiliar de Administración General en este Ayuntamiento, que caso de ser aprobados se creará la plaza encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.ª Condiciones de los aspirantes: Para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas será necesario:

a) Ser español.

b) Haber ingresado con el carácter de contratado para prestar las funciones atribuidas al Subgrupo de Auxiliares de Administración General, con anterioridad al día primero de junio de 1977, estar prestando servicios en tal fecha y desde la misma hasta la publicación de la presente convocatoria lo continúen ininterrumpidamente.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.ª Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas restringidas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la

Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el tablón de edictos de la Corporación.

4.ª Admisión de aspirantes: Expirado el plazo de admisión de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, y se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.ª Tribunal calificador: El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un representante del profesorado oficial; el representante de la Dirección General de Administración Local, y el Secretario de la Corporación, que actuará igualmente de Secretario del mismo.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

6.ª Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas: Los ejercicios de las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los admitidos en las pruebas selectivas serán convocados para ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.ª Ejercicios de las pruebas selectivas: Los ejercicios de las pruebas selectivas serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio. De carácter obligatorio: Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad no inferior a 150 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio: Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio: Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio. De carácter voluntario: Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía: Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Manejo de máquinas: El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine, en el plazo que el mismo establezca.

c) Archivo y clasificación de documentos: Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo señalado por el Tribunal.

8.ª Calificación: Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y clasificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada ejercicio será de cero a diez.

Las clasificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

9.ª Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación de aprobados por orden de puntuación a la presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas se exigen en la Base segunda, que son:

1. Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

3. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

4. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

6. Quienes tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los aspirantes nombrados tomarán posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquéllos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10.ª Incidencias: El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO

Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales.

1. *Principio de Derecho Político y Constitucional.*

1. El Estado. Territorio, población y poder.

2. La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.

3. La Constitución. El Poder constituyente.

4. Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

5. Las Cortes Españolas.

6. La organización judicial española.

II. *Principios de Derecho Administrativo.*

7. La Administración Pública y el Derecho Administrativo.

8. Fuentes de Derecho Administrativo. Leyes y Reglamentos.

9. Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.

11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.

12. Los órganos superiores de la Administración Central española. El Presidente y Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. Los Ministros.

13. Los órganos periféricos de la Administración Central española. Los Gobernadores Civiles.

14. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Delegaciones y Servicios periféricos de la Administración Central. El Alcalde como Delegado del poder central.

15. La Administración institucional. Las Corporaciones públicas. Los Organismos autónomos.

III. *Administración Local.*

16. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17. La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Regímenes municipales especiales.

18. El Municipio. Organización y competencia del Municipio en régimen común. Regímenes municipales especiales.

19. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

20. Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

21. Las normas de actividad de las Entidades Locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22. Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. El Presupuesto de las Entidades Locales.

23. Los órganos de Gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

24. Los órganos de gobierno municipal. El Alcalde. El Pleno de la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

25. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaría de Fondos.

26. Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27. Organos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada al efecto, adoptó acuerdo de aprobación del proyecto técnico redactado por el Ingeniero de C. C. y P. de la Excma. Diputación Provincial, para la ejecución de las obras de depuración de aguas residuales de esta localidad, que importa la suma de 1.474.802 pesetas, queda expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, en la oficina de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas interesadas y por las que se hallen legitimadas, formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho por escrito.

Cilleruelo de Abajo, 17 de febrero de 1978.— El Alcalde, Domingo Arreba.

IMPRENTA PROVINCIAL